



R.G. 024-2023-MPSR-J/GSG
03/11/2023

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024-2023-MPSR-J/GSG

Juliaca, 03 de noviembre de 2023

VISTO:

El libro de reclamaciones digital - hoja de reclamo con código N° 12vcjqee9, de fecha 11 de octubre del 2023; Carta N° 630-2023-MPSR-J/GSG; Informe N° 1360-2023-MPSR-J-GTSV-SGCSVI; Hoja de Coordinación N° 177-2023-MPSR-J/GTSV, sobre el reclamo presentado por el administrado Edgard Frank Medina Tello, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 65° de la Constitución Política del Perú, establece que: *“El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población”*;

Que, el numeral 1) del artículo 47 del Reglamento de Organizaciones y funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, estable, como funciones de la Gerencia de Secretaria General el de: *“Proyectar resoluciones de alcaldía, acuerdos de concejo, ordenanzas municipales, decretos de alcaldía y otros que le sean solicitados”*

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 054-2023-MPSR-J/A, de fecha 10 de febrero del 2023, el titular de la entidad designa a la Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de San Román como responsable del libro de reclamaciones;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2020-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones para la gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública, establece el alcance, las condiciones, los roles y responsabilidades y las etapas del proceso de gestión de reclamos ante las entidades de la Administración Pública, estandarizando el registro, atención y respuesta, notificación y seguimiento de los reclamos interpuestos por las personas. En su artículo 4° regula sobre el reclamo, indicando lo siguiente: *“4.1 El reclamo es el mecanismo de participación de la ciudadanía a través del cual las personas, expresan su insatisfacción o disconformidad ante la entidad de la Administración Pública que lo atendió o le prestó un bien o servicio. 4.2 De manera enunciativa, el reclamo puede versar sobre los siguientes aspectos: (i) trato profesional durante la atención; (ii) información (iii) tiempo de atención, (iv) acceso a la prestación de los bienes y servicios (v) resultado de la gestión o atención, (vi) confianza de la entidad ante las personas; entre otros, los cuales pueden ser adaptados o modificados de manera periódica como consecuencia del análisis que realice la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros respecto de los reclamos interpuestos”*. Y en su Artículo 5° regula sobre el Libro de Reclamaciones; *“5.1 La plataforma digital que soporta la gestión de reclamos se denomina “Libro de Reclamaciones”, la cual permite realizar el registro del reclamo y su seguimiento por parte de los ciudadanos, así como a las entidades efectuar la gestión del reclamo, la supervisión de la atención, la obtención de información detallada y estadística para la toma de decisiones de la Alta Dirección que coadyuven a la mejora continua de los bienes y servicios que prestan las entidades (...).5.2 El acceso al Libro de Reclamaciones en su versión digital, se realiza a través de la Plataforma Digital Única del Estado para orientación al ciudadano, denominada Plataforma GOB.PE (www.gob.pe);*

Que, en el libro de reclamaciones digital, de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca con hoja de reclamo con código N° 12vcjqee9, de fecha 11 de octubre del 2023; el administrado EDGARD FRANK MEDINA TELLO, con DNI N° 70906922, ha interpuesto su reclamo, indicando lo siguiente:



R.G. 024-2023-MPSR-J/GSG
03/11/2023

“Quiero que suban (la resolución de la papeleta M02) al sistema por favor para poder sacar, el examen de manejo y los exámenes que tengo que sacar, para poder sacar mi brevete”;

Que, mediante la Carta N° 630-2023-MPSR-J/GSG, la Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de San Román, notifico a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para efectos de que disponga realizar el descargo correspondiente sobre el reclamo registrado en el libro de reclamaciones digital.

Que, mediante el Informe N° 1360-2023-MPSRJ-GTSV-SGCSVI, el Ing. Edwerson W. Pacori Paricahua, Sub Gerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, efectúa su descargo indicando: *“(…) como se puede observar en el reporte adjuntado en el presente documento, la resolución mencionada en el párrafo primero, se registró en el Sistema Nacional de Sanciones del MTC, en fecha 05 de setiembre del 2023, cumpliéndose de esa manera con lo que dispone el D.S. N° 003-2014, respecto al registro de resoluciones de sanción en el Sistema Nacional de Sanciones(…) reiterar que la Resolución Gerencial 1155-2023-GTSV, como consta en la notificación y en el reporte, fue registrada al día siguiente de la notificación al administrado”;*

Que, del análisis de los documentos y el reclamo presentado por la administrado se advierte que el reclamo gira en torno a que en fecha 11 de octubre del presente año, el administrado interpone su reclamo a la entidad para que suban la resolución de la papeleta M02 al Sistema Nacional de Sanciones del MTC; pero sin embargo la Sub Gerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, refiere en su descargo que, la Resolución Gerencial N° 1155-2023- MPSRJ/GTSV, se registró en el Sistema Nacional de Sanciones del MTC, en fecha 05 de setiembre del 2023, cumpliéndose de esa manera con lo que dispone el D.S. N° 003-2014-MTC; adjunta a su descargo copia de Resolución Gerencial N° 1155-2023- MPSRJ/GTSV, la constancia de notificación N° 810-2023- MPSRJ/GTSV, efectuado al administrado y la captura de pantalla del Sistema Nacional de Sanciones del MTC, de donde se visualiza el registro de la Resolución Gerencial N° 1155-2023-MPSRJ/GTSV, en el Sistema Nacional de Sanciones del MTC.

Al respecto el artículo 322° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; establece con relación al Registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre, lo siguiente: *“(…) El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente (…)”;* por lo que en merito a la disposición indicada, la Subgerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección de esta municipalidad, ha cumplido en registrar la infracción y la Resolución Gerencial N° 1155-2023-MPSRJ/GTSV, conforme se puede apreciar de la captura de pantalla del Sistema Nacional de Sanciones del MTC, adjuntado por la subgerencia, por Consiguiente debe de denegarse el reclamo presentado por la administrado por cuanto la Resolución Gerencial N° 1155-2023- MPSRJ/GTSV que pide que se “suba al sistema”, se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Sanciones del MTC;

Estando a lo preceptuado en el marco de la Ley de los procedimientos administrativos, entre otros, por los principios de legalidad y del debido procedimiento administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2020-PCM; y por las consideraciones expuestas y en uso de las actuaciones conferidas por el titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 054-2023-MPSR-J/A;



R.G. 024-2023-MPSR-J/GSG
03/11/2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –DENEGAR, el reclamo presentado por el administrado EDGARD FRANK MEDINA TELLO, con DNI N° 70906922; en el libro de reclamaciones digital - hoja de reclamo con código N° 12vcjqee9, de fecha 11 de octubre del 2023, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INSERTAR, en el LIBRO DE RECLAMACIONES, correspondiente la presente resolución y se tenga por atendido al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección y al administrado en el correo electrónico edgardfrankmedinatello1@gmail.com; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abog. William W. Vargas Liza
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL

C.c.
- A
- GM
-SGGSVI
Reg. 2457
Archivo GSG-MPSR-J